

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA URBANÍSTICA DURANTE LOS AÑOS 2017 A 2019" , A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA Y VARIOS DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1. Régimen jurídico y justificación del procedimiento.
- Cláusula 2. Objeto del contrato
- Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato
- Cláusula 4. Existencia de crédito
- Cláusula 5. Órgano de contratación, Perfil de contratante y prerrogativas de la Administración.

CAPÍTULO II

LICITACIÓN

- Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación
- Cláusula 7. Criterios de adjudicación
- Cláusula 8. Capacidad para contratar
- Cláusula 9. Garantía provisional
- Cláusula 10. Presentación de proposiciones
- Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones
- Cláusula 12. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

- Cláusula 13. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento
- Cláusula 14. Adjudicación del contrato
- Cláusula 15. Garantía definitiva
- Cláusula 16. Seguros
- Cláusula 17. Perfección y formalización del contrato

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 18. Riesgo y ventura
- Cláusula 19. Responsable del contrato
- Cláusula 20. Plazo de ejecución
- Cláusula 21. Cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato y penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales
- Cláusula 22. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios
- Cláusula 23. Modificación del contrato
- Cláusula 24. Subcontratación

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Cláusula 25. Abonos y relaciones valoradas
- Cláusula 26. Revisión de precios
- Cláusula 27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista
- Cláusula 28. Obligaciones laborales y sociales
- Cláusula 29. Deber de confidencialidad

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal
Cláusula 31. Propiedad de los trabajos.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 32. Cumplimiento y recepción del contrato
Cláusula 33. Devolución y cancelación de la garantía definitiva
Cláusula 34. Sucesión de la empresa contratista durante la ejecución del contrato.
Cláusula 36. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.
Cláusula 37. Plazo de garantía.
Cláusula 38. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.
Cláusula 39. Resolución del contrato.
Cláusula 40. Tribunales competentes.
Cláusula 41. Recursos.

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERIODO EJECUTIVO CON LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE.

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico y justificación del procedimiento.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en los pliegos. El contenido de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares reviste carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la TRLCSP.
- En cuanto no se oponga a lo establecido en la TRLCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP).
- Por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.
- Por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, (RGPCM) y sus normas complementarias.
- Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en los artículo 22 y 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) se justifica la utilización del **procedimiento abierto** por ser la forma ordinaria de adjudicación de los contratos (artículo 138.2 TRLCSP), **con varios criterios de adjudicación**, para permitir a todo empresario interesado la presentación de proposiciones, recayendo la adjudicación en el licitador que, en su conjunto, haga proposiciones más ventajosas teniendo en cuenta los criterios objetivos, que se establecen en este Pliego, sin atender exclusivamente al precio.

Cláusula 2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el **apartado 1 de su Anexo I** y definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del anexo I**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado **apartado 3 del anexo I**. El precio incluye todos los gastos derivados de las prestaciones a realizar, esto es, los correspondientes a personal, material necesario, tributos y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente. En los términos expuestos y con carácter enunciativo, no limitativo, serán gastos a satisfacer por el contratista, entre otros los siguientes:

- Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias o recogida de los documentos o cualquier otra información de organismos o particulares.

- Los correspondientes a pruebas, ensayos de materiales, envío y recogida de documentación y, en general, a cuantos trabajos e informes sean necesarios para el cumplimiento de los fines del contrato, así como para su comprobación
- Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- Los gastos de transporte y desplazamiento a que diera lugar la realización del contrato.
- Los gastos empresariales a que hubiera lugar para la realización del contrato, tales como financieros, de seguros, asesorías, minutas, honorarios, etc.

Las proposiciones expresarán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas en el mismo acto de su apertura. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

El valor estimado del contrato se calculará en base a los criterios y los términos establecidos en el artículo 88 del TRLCSP

Si el contrato se financia con Fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Cláusula 4. *Existencia de crédito.*

La ejecución del contrato está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 3 del Anexo I**. El precio de la presente contratación se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio en que se ejecute, una vez contraído el crédito.

Cláusula 5. *Órgano de contratación, Perfil de Contratante y prerrogativas de la Administración.*

- El órgano de contratación competente para la celebración de este contrato es el señalado en el **apartado 2 del Anexo 1** a este Pliego

- En el Perfil del Contratante del órgano de Contratación se publicará la adjudicación y formalización del contrato, así como cualquier otro dato relevante, en los supuestos, en los términos y de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará en el sitio web institucional del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes: <http://www.villarejodesalvan.es>

- Corresponde al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en el TRLCSP.

CAPÍTULO II LICITACIÓN

Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación.

La forma de adjudicación del presente contrato de servicio será el **procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación**, en el que la adjudicación recaerá en el candidato que, en su conjunto, haga proposiciones más ventajosas teniendo en cuenta los criterios objetivos, que se establecen en este Pliego, sin atender exclusivamente al precio de acuerdo con el artículo 157 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cláusula 7. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 6 del Anexo I**.

Cláusula 8. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 del Anexo I**.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 9 del Anexo I**. Requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en el TRLCSP sea exigible, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 del anexo I**, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Cláusula 9. Garantía provisional.

Si así se especifica en el **apartado 10 del Anexo I**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 10 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería Municipal, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la

garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato, e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas hasta la adjudicación. Para el licitador que resulte adjudicatario, responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Cláusula 10. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones serán secretas y se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio o en la invitación, (**apartado 12 del Anexo I**) en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, Plaza de España nº 1, de lunes a viernes de 9 a 14 h.

Si la proposición se envía por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (nº 918744545), telegrama o correo electrónico (contratacion@ayto-villarejodesalvan.es) en el mismo día. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará a su expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, así como la documentación complementaria, en su caso.

Cláusula 11. Contenido de las proposiciones.

Toda la documentación de las proposiciones se presentará redactada en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Las proposiciones constarán de **DOS (2) SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato a que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa, su correspondiente NIF, domicilio, e-mail y número de teléfono. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. En el caso de que actúe por medio de apoderado se acompañará la escritura pública de apoderamiento y el Documento Nacional de Identidad del apoderado.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Tendrán capacidad para contratar con la Administración contratante, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente Española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional que precise la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 9 del Anexo I.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas pretensiones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Si se trata de un empresario individual deberá disponer de una organización con elementos personales y materiales dedicados de modo permanente a la actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato.

2.- Poderes de representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, deberán acompañar, también, escritura de poder.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Administración contratante.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Administración contratante.

4.- Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se presentará conforme al **Anexo IV**.

5.-Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

a) Para los contratos de servicios de presupuesto igual o superior a 120.202,42 euros, los licitadores deberán presentar:

Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación exigida en el **apartado 8 del anexo I**.

Si la empresa se encuentra pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica que se exija por el órgano de contratación en el **apartado 5 del anexo I**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 del TRLCSP sobre los certificados comunitarios de clasificación.

b) Para los contratos de servicios de presupuesto inferior a 120.202,42 euros, los licitadores deberán presentar:

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se especifiquen en el **apartado 8 del Anexo I**.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Si los licitadores acuden a la posibilidad prevista en el Art. 63 del TRLCSP se les exigirá que demuestren que, para la ejecución del contrato, dispondrán de los medios aportados a través de otra entidad, mediante la presentación del correspondiente documento de compromiso y que, en caso de resultar adjudicatario del contrato, el licitador se compromete a ejecutar el mismo con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia.

El licitador que haya integrado solvencia con medios de otras entidades, deberá incluir en el **SOBRE Nº 1**, respecto de tales entidades, la documentación acreditativa de su capacidad de obrar, escritura de apoderamiento y declaración de no estar incurso en prohibiciones o incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Administración contratante.

Previo a la adjudicación del contrato, el licitador presentará al órgano de contratación los correspondientes contratos, debidamente formalizados, que sean necesarios para hacer efectivos sus compromisos con tales medios externos.

Asimismo, tales compromisos y contratos se adjuntarán al contrato administrativo que se formalice tras la adjudicación.

En cualquier caso, los subcontratistas aportados en fase de solvencia (que figurarán en el contrato a formalizar tras la adjudicación) no podrán ser objeto de sustitución en fase de ejecución, salvo por circunstancias excepcionales sobrevenidas, requiriendo autorización expresa del órgano de contratación. El nuevo subcontratista propuesto deberá acreditar solvencia equivalente al que sustituye, así como aptitud para contratar y ausencia de prohibiciones para contratar.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP. Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de servicios y los últimos, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

7.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la **cláusula 14** del presente pliego, "adjudicación del contrato", las empresas que quieran que se tenga en cuenta esta preferencia en la adjudicación deberán aportar, junto con la documentación administrativa (**SOBRE Nº 1**), los certificados o documentos probatorios de esta circunstancia.

8.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 9** del mismo.

9.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Todos los documentos presentados por los licitadores deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsadas por funcionario de este Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, o copias notariales debidamente legitimadas.

10.- Domicilio.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser completada indicando una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones y un número de teléfono y fax.

11.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

B) SOBRE Nº 2 "DOCUMENTACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS"

Contendrá la oferta económica, en la que se expresará el precio de ejecución, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo III** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de adjudicación del contrato, distintos del precio, evaluables de forma automática, que se especifican en el **apartado 6 del Anexo I**.

Asimismo, si así se requiere en el **apartado 23 del anexo I**, se incluirá en el **SOBRE Nº 2** la indicación de la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

Cláusula 12. *Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.*

La composición de la Mesa se determina en el **apartado 13 del Anexo I**.

A) Apertura del SOBRE Nº 1.

Con antelación al día señalado para la celebración del acto público de apertura de los sobres que contienen la documentación correspondiente a criterios evaluables mediante fórmulas objetivas (SOBRE Nº 2), a la que habrán sido citados todos los licitadores participantes, la Mesa de Contratación se constituirá previamente en acto no público para la calificación de la documentación administrativa (SOBRE Nº 1) presentada en tiempo y forma.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, o comunicará a los interesados concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrijan o subsanen.

La Mesa de Contratación, una vez subsanados los defectos u omisiones en la documentación presentada o transcurrido el plazo concedido al efecto, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios fijados en el presente Pliego para poder acceder a la adjudicación del contrato, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente.

B) Apertura del SOBRE Nº 2.

A las 12.00 horas del primer jueves, una vez transcurridos, al menos, tres días hábiles desde la finalización del plazo para presentar ofertas, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, se constituirá la Mesa de Contratación para proceder, en acto público, a la apertura de los sobres que contienen la documentación correspondiente a criterios evaluables mediante fórmulas objetivas (SOBRE Nº 2). En todo caso, dicha apertura tendrá lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de los sobres que contienen la documentación administrativa (SOBRE Nº 1).

Comenzará dándose lectura al anuncio del concurso y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias o dudas sobre la identidad o integridad de las proposiciones, se suspenderá el acto y se realizarán las investigaciones oportunas, volviéndose a anunciar a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento, y del Perfil del Contratante, la reanudación del acto público, una vez que todo haya quedado aclarado debidamente.

A continuación, el Presidente notificará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de éstas. Las propuestas rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación, y el sobre que contengan su oferta no podrá ser abierto.

Antes de iniciar la apertura de los sobres que contienen la documentación correspondiente a criterios evaluables mediante fórmulas objetivas (SOBRE Nº 2), se invitará a los asistentes para que manifestaren cuantas dudas se les ofreciera o pidieran las explicaciones que estimaren necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

El Secretario procederá a la apertura de los sobres que contengan la proposición de los licitadores no excluidos y dará lectura del contenido de cada una de ellas; la Mesa valorará las ofertas, en los términos establecidos en el **apartado 6 del Anexo I** del presente Pliego

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido de forma que alterara su sentido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa mediante resolución motivada

Tras todo lo cual, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente de puntuación obtenida en la valoración de los criterios fijados en el presente Pliego, y concretará expresamente cuál será la proposición más ventajosa sobre la que formulará la propuesta de adjudicación del contrato. Para la valoración de los criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

Se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el **plazo máximo de dos días hábiles** siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato. Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente, Secretario y demás miembros de la Mesa de Contratación, así como por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

CAPITULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 13. *Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.*

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie

una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. No obstante, esta indemnización **no superará en ningún caso el límite de 300 euros**.

Cláusula 14. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I**.

El órgano de contratación, una vez clasificadas las proposiciones por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación, adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, haya presentado la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios establecidos en el **apartado 6 del Anexo I** o podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos, las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 %, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si con la aplicación del criterio señalado anteriormente no se solucionara el empate, la adjudicación se hará a favor de la empresa que haya obtenido más puntuación en el criterio más importante (aquél al que el pliego de cláusulas administrativas haya dado mayor puntuación a otorgar). Si persistiera el empate, la adjudicación se hará a favor de la que tenga más puntuación en el siguiente criterio en relevancia y así con los siguientes. Si aun así no se solucionara la adjudicación, se decidirá por sorteo público.

El licitador a cuyo favor recaiga propuesta de adjudicación, previamente a la misma deberá acreditar la posesión y validez de la documentación que a continuación se señala. No obstante, sin perjuicio de ello, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, a requerimiento del órgano de contratación deberá aportar, si no los ha presentado antes, los documentos señalados con los **números 1, 2, 3 y 5 de la cláusula 11 de este pliego**, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de **diez días hábiles**.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- Obligaciones tributarias:

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Administración

contratante. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

- **Obligaciones con la Seguridad Social:**

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo) , de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una **certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente**, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado, o si del examen de la aportada se comprueba que el licitador no cumple con los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo en la causa de prohibición para contratar establecida en el artículo 60.2.d) del TRLCSP. En estos supuestos la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Administración contratante.

Una vez presentada adecuadamente la documentación señalada, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación, sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de **diez días** a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112.2.b) del TRLCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el artículo 152.3 del TRLCSP para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación deberá ser notificada a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra el acuerdo de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas determinantes de su proposición que le han llevado a resultar seleccionado con referencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas.

Adjudicado el contrato, notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Cláusula 15. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 14 del Anexo I**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de **diez días hábiles contados** desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 96 a 99 del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96 del TRLCSP, debiendo consignarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, potestativamente, podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 15 del Anexo I**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.

Cláusula 16. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, antes de la formalización del contrato, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 16 del Anexo I**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo. Asimismo deberá tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil del personal de la Empresa por daños a terceros que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indican en el **Pliego de Prescripciones Técnicas**; así como seguro de accidentes o cualquier eventualidad que suceda en la ejecución del contrato, debiendo entregar una copia al Ayuntamiento, así como justificantes anuales de su renovación.

Cláusula 17. Perfección y formalización del contrato.

El adjudicatario queda obligado a suscribir el documento administrativo de formalización del contrato, dentro del plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de **quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, en los contratos que sean susceptibles de ello.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización se efectuará dentro de los cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento de formalización, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, se hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos la formalización deberá producirse en un plazo no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquél en que se recibía la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en el caso previsto en el artículo 113 del TRLCSP.

Al documento administrativo de formalización se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, y demás documentos que revistan carácter contractual, debidamente compulsados. En el supuesto de que resultase adjudicatario una Unión Temporal de Empresarios será necesario acreditar la formalización de la constitución de la misma en escritura pública.

El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, pudiéndose elevar a escritura pública, cuando lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación

Cuando no se formalizase el contrato por causas imputables al contratista dentro de los plazos indicados anteriormente, el Ayuntamiento podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si dichas causas son imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiese ocasionar (artículo 156.4 del TRLCSP).

CAPITULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 18. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP, siendo éste responsable de la calidad técnica de los trabajos objeto del contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, erratas, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la realización de aquellos trabajos.

El contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de pérdida, deterioro u otros perjuicios ocasionados en los trabajos que constituyen el objeto del contrato, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por su parte.

Cláusula 19. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 18 del anexo I**.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el **apartado 18 del anexo I**, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego,

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 20. Responsable del contrato

El responsable del contrato será el determinado en el **apartado 17 del Anexo I**, al que corresponderá supervisar su ejecución y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. En caso de sustitución le será comunicado por escrito a la empresa adjudicataria en el plazo de los quince días desde la fecha en que se hubiera producido.

Son funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a las que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración contratante asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesario para el aprovechamiento de la prestación contratada, emitiendo, también sin coste adicional alguno, los informes que sean pertinentes.

Cláusula 21. Ejecución del Contrato.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar, ser informada de la prestación del servicio y dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

El contratista está obligado a guardar sigilo de todos los datos y antecedentes de los que tenga conocimiento que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

En el caso de que se compruebe que el adjudicatario no cumple a satisfacción el objeto del contrato con los medios personales y materiales ofertados vendrá obligado a aumentar a su costa dichos medios para que el servicio se preste eficientemente en toda su extensión.

Cláusula 22. Plazo de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 19 del Anexo I**.

Cláusula 23. Cumplimiento de la prestación objeto del contrato y penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará a los **apartados 18 y 19 del anexo I**, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 20 del anexo I**.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 20 del anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 del TRLCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Igualmente el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Como consecuencia de lo anterior, el adjudicatario asume la obligación "ex lege" de indemnizar al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes por los daños y perjuicios que ocasione la incorrecta ejecución de la prestación o el incumplimiento contractual.

La existencia de vicios ocultos será causa de resolución del contrato y de ellos se responderá con la garantía definitiva para el abono de los trabajos que se deban realizar, indemnizaciones, daños y perjuicios, etc., sin perjuicio de que si fuera insuficiente se realicen las actuaciones pertinentes para exigir al contratista su responsabilidad por la totalidad de los perjuicios causados.

Cláusula 25. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato y se harán en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 210, 211, 219 y 306 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y el Libro I del Título V del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión en los trabajos para la prestación del servicio o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de los trabajos a reclamar indemnizaciones por dichas causas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219 y 306 del TRLCSP.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

En el apartado **21 del Anexo I** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance y los límites de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el apartado **21 del Anexo I** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Cláusula 26. Subcontratación.

Queda expresa y absolutamente prohibida la subcontratación y cesión del contrato sin la previa autorización municipal, siendo causa de resolución y derivándose de la misma la incautación de la garantía definitiva y demás consecuencias previstas en la legislación vigente. En los demás aspectos de la cesión del contrato y la celebración

de subcontratos se estará a lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del TRLCSP y sólo podrá efectuarse en las condiciones establecidas en los citados artículos.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 Bis del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere, en el **apartado 23 del anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

En el **apartado 23 del anexo I** se establece, en su caso, el porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal, o el porcentaje que tendrá la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades previstas en el **apartado 20 del Anexo I**.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 27. Abonos y relaciones valoradas.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 22 del Anexo I**.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presenta para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La Administración Municipal quedará obligada al pago de las facturas, una vez conformadas por los servicios municipales responsables, en el plazo máximo legalmente previsto.

El pago será satisfecho al contratista por mensualidades vencidas (12 meses). A tal fin deberá presentarse dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la prestación de los servicios la oportuna factura que será conformada por los servicios municipales. De la misma se deducirán las cantidades correspondientes a la no prestación o realización incompleta de los servicios, así como, en su caso, las sanciones o penalidades impuestas por la ejecución de los servicios prestados.

Cualquier revisión de precios deberá ser previamente aprobada por el Ayuntamiento. El Servicio Municipal expedirá, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la factura, informe sobre las prestaciones realizadas por la Empresa en el mes anterior, entregando una copia a la empresa adjudicataria a los efectos de su conformidad o reparo que podrán ser formulados en el plazo de ocho días. La no formulación de reparos implicará conformidad.

La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 920-2270604 del vigente presupuesto.

Cláusula 28. *Revisión de precios.*

La Revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiera ejecutado al menos en el 20% de su importe y hubiera transcurrido un año desde su adjudicación. No se aplicará revisión de precios durante el período de los doce meses inicialmente contratados, en consecuencia, el primer 20% y el primer año de ejecución del contrato quedan excluidos de la revisión de precios (art. 89 TRLCSP)

A partir del Primer año de vigencia del contrato, el contratista tendrá derecho a que se le revise el precio de acuerdo con el 85% de la variación experimentada por el IPC en los doce meses anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del TRLCSP.

En períodos sucesivos, si ambas partes decidieran prorrogar el contrato se revisará el precio al inicio de cada nuevo período con la misma referencia señalada anteriormente.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 24 del Anexo I** todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

Cláusula 29. *Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.*

1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en los pliegos que rigen la adjudicación y de acuerdo con el contenido de su oferta respecto a cada uno de los criterios de adjudicación, y de conformidad con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.
2. La entidad adjudicataria está obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes en número y cualificación para atender las prestaciones objeto del contrato, así como la capacidad para incrementarlas en el supuesto de una ampliación del servicio. Esta obligación se considera esencial a efectos de lo previsto en el Art. 64.2 del TRLCSP.
3. Facilitar a la Administración contratante la fiscalización de la gestión de la entidad adjudicataria a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio y la documentación relacionada con el mismo y dictar órdenes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para mantener o restablecer la debida prestación.

4. Cumplimentar los documentos de seguimiento y gestión que le sean requeridos por la Administración contratante, así como facilitar a dicha Administración los datos y copias de documentos de carácter laboral y o de aquellos otros vinculados a la ejecución del contrato que le sean solicitados a efectos de comprobar que el cumplimiento de las prestaciones contractuales se realiza con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas del contrato, directrices de la Administración y en las normas legales o reglamentarias vigentes de aplicación y aquellas que se promulguen durante la vigencia del contrato.
5. **La empresa adjudicataria designará un supervisor o responsable del servicio**, que será el interlocutor con el director de la ejecución del contrato municipal para el seguimiento y evaluación del servicio objeto del contrato y a él le serán indicadas las instrucciones que demande la correcta prestación del servicio. El adjudicatario deberá comunicar al Ayuntamiento la identidad de la persona designada para ejercer dicha función con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.
6. Obtener a su cargo las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la actividad objeto del contrato.
7. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en boletines, diarios oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos e impuestos, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo y posterior asistencia, durante el plazo de garantía, caso de establecerse en el contrato, sin que, por tanto, puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.
Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.
8. El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los boletines oficiales, como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado 25 del Anexo I**.
9. Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 16 del Anexo I**.
10. Conservar en perfecto estado para su uso el equipamiento y las instalaciones puestas a su disposición para la ejecución del contrato, siendo a su cargo los gastos que se originen por una utilización inadecuada o sin la debida diligencia, debiendo comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento cualquier incidencia que les afecte.
11. Presentación de documentación:
 - a) **Programa de trabajo.**
 - b) **Documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa en materia de Prevención de Riesgos laborales, incluyendo contrato de vigilancia de la salud.**
 - c) **Acreditación del cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.**

d) Memoria Final relativa a la prestación del servicio.

12. La Empresa adjudicataria deberá facilitar al Ayuntamiento, sin coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.
13. La Empresa adjudicataria tendrá derecho a utilizar los bienes necesarios que el ayuntamiento ponga a su disposición para la correcta ejecución del contrato.

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y fiscales.

1. En general, el contratista, en su carácter de empleador, responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por la legislación vigente y por aquella que se promulgue durante la vigencia del contrato.
2. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.
3. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Administración contratante, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Administración contratante, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración contratante.

4. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos

- y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
5. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
 6. La Empresa adjudicataria dotará al personal de todos los medios materiales y técnicos necesarios para la prestación del servicio.
 7. La empresa prestará sus servicios en las dependencias de la Administración contratante.
 8. La empresa contratista deberá designar al menos **un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla**, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Administración contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Administración contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar a la Administración contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
 9. La empresa adjudicataria entregará al Ayuntamiento, **antes del inicio de la ejecución del contrato, el correspondiente Programa de Trabajo** con una relación nominal y pormenorizada del personal adscrito al desarrollo del mismo, disponiendo de forma permanente de personal de reserva para proceder de forma inmediata a las sustituciones que por enfermedad, accidente u otras causas sean precisas. En ningún caso podrá prestarse este servicio sin que la empresa formalice el correspondiente contrato de trabajo con el trabajador en cuestión.

La alteración de las personas físicas integrantes del equipo de trabajo o "Personal" requerirá la aceptación por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato. No obstante, si durante la vigencia del contrato alguno de los Arquitectos del equipo de "Personal" no cumplierse debidamente con sus obligaciones o con las expectativas previstas por el Ayuntamiento, el contratista deberá sustituirlo por otro trabajador que reúna los requisitos exigidos, en el transcurso del menor tiempo posible tras la solicitud que curse la Administración Municipal.

10. La empresa adjudicataria, así como sus trabajadores, en su caso, deberán colaborar en las tareas de implantación y mantenimiento del sistema de calidad que se determine por el Ayuntamiento, atendiendo a cuantas disposiciones pueda dictar esta Administración.
11. En caso de conflicto laboral, la empresa adjudicataria se hará responsable de todos los perjuicios que se ocasionen al Ayuntamiento.
12. Estar al corriente de pago de todas sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, aportando a la Administración contratante, cuando así se requiera, los certificados emitidos por los organismos correspondientes, acreditativos del cumplimiento de dichas obligaciones.
13. Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP, en el **apartado 26 del anexo I** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la factura del mes que corresponda a dicho período, y con la última factura que se presente, el contratista deberá entregar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato, Esta obligación tendrá la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 223 f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 41 del presente pliego.
14. Previo a la firma del contrato, el adjudicatario, si así se prevé en el **apartado 27 del Anexo I**, acreditará por escrito haber realizado la **evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva**. Asimismo acreditará haber cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios, de acuerdo a lo establecido en el R.D. 17112004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
15. Todo ello, sin perjuicio de que, posteriormente a la verificación de esta documentación por el Técnico municipal, y a su requerimiento, deba presentarse documentación complementaria.

Cláusula 31. Deber de confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial en relación a los aspectos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su

propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante **un plazo de cinco años** desde el conocimiento de esa información.

Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo, y la Ley 8/2001, de 13 de julio, de protección de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Entidad contratante responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

Caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, y será causa de resolución del contrato.

Asimismo, deberán adoptarse las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera

Cláusula 33. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como

lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Cláusula 34. *Sucesión de la empresa contratista durante la ejecución del contrato.*
En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 35. *Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal, a su recepción, **que tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes** de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales. Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el adjudicatario de las siguientes obligaciones:

1. El cumplimiento no defectuoso del contrato.
2. El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
3. El cumplimiento de las condiciones de ejecución, en caso de que se hayan establecido en los pliegos.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho,

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración se especifica, en su caso, en el **apartado 28 del anexo I.**

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.4 del TRLCSP.

Cláusula 36. *Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal, a su recepción, **que tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes** de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración se especifica, en su caso, en el **apartado 28 del anexo I**.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales. Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el adjudicatario de las siguientes obligaciones:

1. El cumplimiento no defectuoso del contrato.
2. El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
3. El cumplimiento de las condiciones de ejecución, en caso de que se hayan establecido en los pliegos.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho,

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.4 del TRLCSP.

Cláusula 37. *Plazo de garantía.*

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad y será el establecido en el **apartado 29 del anexo I**.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 38. *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 29 del anexo I**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del TRLCSP

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 19 del anexo I** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 39. Resolución del contrato.

Las causas de resolución del contrato serán las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP y las previstas en el presente Pliego, rigiendo en su aplicación y efectos lo previsto en los artículos 224, 225, 308 y 309 del citado texto legal.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 225 y 309 del TRLCSP.

Así mismo constituirán causa de resolución del contrato por causas imputables al contratista las siguientes:

1. El abandono o suspensión por parte del contratista del servicio objeto del contrato por tiempo superior a una semana sin autorización municipal, así como cualquiera que fuera el plazo si a consecuencia de ello se ocasionarán graves perjuicios para la administración y/o peligro para las personas o bienes. Se entenderá producido el abandono cuando el servicio haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución del contrato, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento
2. La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.
3. El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.
4. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en casos de fuerza mayor. A estos efectos sólo se considerarán causas de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 231 del TRLCSP.
5. En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales o, en caso de no ser esencial, el no colocarse en situación de cumplimiento y no subsanar los efectos de dicho incumplimiento no esencial dentro del plazo prudencial señalado al efecto, según las instrucciones dadas por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes.
6. El rescate del servicio por parte del Ayuntamiento, incluso parcial, esto es, de alguna de las actuaciones que deba realizar el contratista.
7. Por mutuo acuerdo de las partes.

8. Por fallecimiento del contratista.
9. Por incurrir en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales, previo expediente con advertencia de las concretas deficiencias y concesión expresa de un plazo prudencial, conforme con la naturaleza de la misma, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubiera subsanado.
10. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
11. El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el **apartado 20 del Anexo I**.
12. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
13. El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en la **Cláusula 31**.
14. La facturación de servicios no prestados.
15. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
16. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 227, 228 y 228.bis del TRLCSP a los que se remite la **cláusula 26 del presente pliego** en materia de subcontratación; sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer conforme a lo previsto en el artículo 227.3 del TRLCSP y en el **apartado 20 del Anexo I**.

La iniciación del expediente de resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista.

La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas facultará a la Administración para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución de la asistencia técnica por sí o a través de la persona o empresa que determine, a costa del contratista.

La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada y de la responsabilidad generada del contratista.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo.

Si se declara resuelto el contrato, antes de proceder a una nueva convocatoria se podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hubieran quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuera posible y el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

Cláusula 40. Tribunales competentes.

Corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 41 del TRLCSP.

Cláusula 41. Recursos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indica en el **apartado 4 del anexo I**, o si se trata de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a la establecida para los contratos sujetos a regulación armonizada,

serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación. No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente y sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra esas resoluciones se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Este se interpondrá conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TITULO: CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA URBANÍSTICA DURANTE LOS AÑOS 2017 A 2018"

1.- Definición del objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales y especializados de asesoramiento básico y consultoría en materia urbanística y de edificación para el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, servicios que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Con este contrato se pretende dotar al Ayuntamiento de unos servicios que se consideran imprescindibles y necesarios para que su propia actividad se desarrolle correctamente, ya que en la actualidad el Ayuntamiento carece de los recursos humanos y materiales necesarios para la prestación de los servicios antes definidos, por lo que es necesario la contratación externa.

Código CPV: 71356200-0 (Servicios de asistencia técnica), 71900000- 7 (Servicios de asesoramiento y consultoría en ingeniería) y 71410000-5 (Servicios de urbanismo)

Categoría del contrato (Anexo II del TRLCP): 12

2.- Órgano de contratación.

Alcalde Presidente.

3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

- Valor estimado del contrato (Art. 88 del TRLCSP): 111.570,24 € (IVA excluido)
- Presupuesto anual:
 - Base imponible: 37.190,08 €
 - Importe del IVA: 7.809,92 €. Tipo: 21 %
 - Importe total anual (IVA incluido): 45.000 €
- Presupuesto total (tres años): 135.000 €

Cofinanciación: NO

Anualidad	Importe (IVA incluido)
2017	45.000 €
2018	45.000 €
2019	45.000 €

Imputación presupuestaria:

Programa	Económica	Importe (IVA Incluido)
150	2270604	45.000 €

La adjudicación se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios 2018 a 2019.

4.- Contrato sujeto a regulación armonizada: NO

5.- Procedimiento de adjudicación:

Tramitación anticipada: NO.

Tramitación: ordinario.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.

6.- Criterios de adjudicación del contrato:

Criterios económicos o evaluables de forma automática (SOBRE Nº 2), hasta un máximo de 50 puntos.

a) Precio de la oferta económica. Este criterio de adjudicación se valorará asignando **20 puntos** a la oferta máxima posible sin incurrir en temeridad, aplicando a las ofertas realizadas la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Oferta más baja realizada} \times 20}{\text{Oferta realizado por licitador}}$$

A estos efectos, se tendrá por oferta la baja realizada sobre el presupuesto base de licitación. Se entenderá que la oferta es anormal o desproporcionada cuando el importe ofertado se encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 152 del TRLCSP y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

b) Ampliación de horas presenciales semanales de prestación del servicio sin incremento del precio un **máximo de 10 puntos**. Se otorgará la mayor puntuación a quien oferte mayor número de horas presenciales a la semana de prestación del servicio y al resto se les atribuirá la puntuación de manera proporcional, aplicando a las ofertas realizadas la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Oferta realizada por el licitador} \times 10}{\text{Mejor oferta realizada por los licitadores}}$$

c) Por la redacción de Memorias Valoradas y Proyectos de Ejecución de obras municipales cuyos importes excedan de 50.000 € de presupuesto de ejecución material, sin ningún coste para el Ayuntamiento. Otorgándose un **máximo de 10 puntos** a quien realice proyectos por el mayor importe y al resto se les atribuirá la puntuación de manera proporcional, aplicando a las ofertas realizadas la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Oferta realizada por el licitador} \times 10}{\text{Mejor oferta realizada por los licitadores}}$$

d) Experiencia previa en la prestación de servicios similares en otros municipios, otorgándose un punto por cada año de experiencia, **hasta un máximo de 10 puntos**.

7.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios valorables mediante la emisión de un juicio de valor.

Los licitadores deberán presentar toda aquella documentación que acredite la calidad de las ofertas, así como las mejoras que oferten.

8.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o

profesional, a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 75 apartado a):

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de las actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Forma de acreditación: Declaración responsable del representante legal de la empresa.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 78 apartados a):

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Forma de acreditación: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditarán mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Son **condiciones mínimas indispensables** para ser aceptado en el presente procedimiento:

1.- Que las personas adscritas a la ejecución del contrato posean la titulación de Arquitecto Superior y de Ingeniero Industrial Superior.

2.- Que las personas adscritas a la ejecución del contrato hayan estado vinculada mediante un contrato, de acuerdo con las disposiciones aplicables de contratación, y/o relación laboral o funcionarial **a Ayuntamientos, Diputaciones u otras Entidades Locales que lo acredite, durante un período total de dos años (consecutivo o alterno) realizando servicios similares a los del objeto del contrato.**

A efectos del cómputo de los dos últimos años éstos empezarán a computarse desde el 1 de Enero de 2.015 hasta la fecha de envío de la invitación a participar en la licitación del presente procedimiento.

Con el fin de acreditar debidamente lo exigido anteriormente, se deberá aportar certificación expedida por la Administración competente, y sobre todo si el licitador es una persona jurídica, en la que se hará constar una relación detallada de los trabajos realizados, así como la identificación de la persona física que los ha realizado y que se va a adscribir a la ejecución del contrato (nombre, apellidos, DNI, N° colegiado, etc.)

3.- Declaración indicando los medios materiales, técnicos y personales de que dispone el licitador para la ejecución del contrato, acompañada de la documentación acreditativa pertinente.

4.- Compromiso de adscribir a la prestación del servicio los medios materiales, técnicos y personales suficientes para la ejecución del contrato. A tal efecto, los licitadores deberán concretar los medios personales y materiales que adscriben al servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.2 del TRLCSP.

9.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: Sí.

Tipo: Las personas adscritas a la ejecución del contrato deberán ser un Arquitecto Superior colegiado, así como un Ingeniero Industrial Superior colegiado.

10.- Garantía provisional.

Procede: Sí

Cuantía: 3.000 €.

11.- Admisibilidad de variantes o mejoras.

Procede: Si.

Se admite la presentación de mejoras en los términos previstos en los criterios de adjudicación del contrato, expresados en el apartado 6 del presente pliego.

12.- Plazo de presentación de ofertas:

15 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

13.- Mesa de Contratación.

Presidente: Alcalde Villarejo de Salvanes.

Vocales: Un representante de cada grupo político del Ayuntamiento.

Secretario- Interventor General del Ayuntamiento o suplente

Secretario de la Mesa: un empleado del Órgano de Contratación.

14.- Garantía definitiva.

5 por 100 del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido).

En su caso, justificación de la improcedencia:

Constitución mediante retención en el precio. Se admite: SÍ

15.- Garantía complementaria (artículo 95.2 del TRLCSP)

Procede: NO

16.- Pólizas de seguros.

Procede: SÍ.

Tipo de pólizas: Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros y seguros de accidentes.

Importe: 300.000 euros.

17.- Responsable del contrato.

Alcalde: Marco Antonio Ayuso Sánchez.

18.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO

Plazo de presentación:

19.- Plazo de ejecución.

Total: 36 meses desde la firma del contrato.

Parciales:

Recepciones parciales: NO

Las recepciones parciales NO darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

Procede la prórroga del contrato: NO.

No obstante, si llegado el término previsto del contrato el Ayuntamiento aún no hubiera adjudicado un nuevo contrato, el contratista estará obligado a proseguir con la prestación de los servicios por tiempo no superior a nueve meses, dentro del cual el Ayuntamiento deberá decidir sobre la forma de gestión y, en su caso, la nueva contratación, y debiendo permanecer, en cualquier caso, en la realización del servicio hasta que se produzca el relevo por el nuevo adjudicatario, facilitando el mismo todos los medios a su alcance.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas:

20.- Penalizaciones.

a) **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta un máximo legal de 10 % respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El incumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

b) **Por cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) **Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como norma general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso, podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) **Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

e) **Por incumplimiento de las condiciones para la subcontratación.** Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228.bis del TRLCSP:

Como norma general, su cuantía será un 1% sobre el importe adeudado al subcontratista, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que

el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso, podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

21.- Modificaciones previstas del contrato. NO

- Condiciones en que podrá efectuarse:
- Alcance de las modificaciones:
- Porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar:

22- Régimen de pagos.

- El pago del precio del contrato se realizará contra la presentación y conformidad del correspondiente documento cobratorio y en la siguiente forma:

Se efectuará mediante la presentación a través del Registro General de Entradas de este Ayuntamiento de las facturas correspondientes a trabajos realizados, y serán abonadas a los treinta días a partir de la fecha de la mencionada presentación. Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en el R.D. 1.496/2003, de 18 de diciembre e inexcusablemente el número de factura, nombre y apellidos o razón social, C.I.F., domicilio, tipo tributario de aplicación y cuota del I.V.A., así como el número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia para el oportuno pago cuando éste se apruebe

No obstante, a la última factura del curso se acompañarán certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente. El incumplimiento de la presentación de la documentación que debe acompañar a la factura por parte del adjudicatario dará lugar a la iniciación del correspondiente expediente para la imposición de las penalidades establecidas en el **apartado 20 del presente anexo.**

- Forma de pago: Mediante transferencia previa presentación de facturas mensuales

23.- Subcontratación.

- Procede: NO
- Porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar:
- Porcentaje que el contratista tendrá la obligación de subcontratar:
- Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: NO

24.- Revisión de precios.

- Procede: NO
- Índice oficial / Fórmula:
- Método o sistema para la aplicación del índice de revisión:

25.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.

1.000 euros.

26.- Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad: NO

27.- Evaluación de riesgos y planificación de actividad preventiva.

Procede: NO

28.- Forma de constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato.

El adjudicatario, a la expiración del contrato, deberá haber informado todos los expedientes que hayan tenido entrada en el Registro Municipal hasta 15 días antes al día de la finalización de la prestación, así como cualquier trabajo o informe que le hubiera sido solicitado o encomendado con anterioridad.

29.- Plazo de garantía.

Procede: Sí. Un año (1)

30.- Modificaciones previstas del contrato:

NO. No se prevén en la documentación que rige la licitación

31.- Sustitución de la acreditación inicial del cumplimiento de las condiciones para contratar por la declaración responsable del licitador, conforme a lo establecido en el Anexo IV de este pliego:

Procede: Sí

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

D./Dña..... , con DNI....., en nombre propio, o en representación de la Sociedad , con N.I.F. nº.....

DECLARA:

I.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

II.- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Administración contratante y, si las tiene, están garantizadas.

En _____, a ____ de ____ de _____.

Fdo.:

Fecha y firma del licitador.

ANEXO III
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./ Dña..... , con DNI número....., en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)....., con NIF..... y domicilio fiscal en la calle..... número.... de, provincia de , enterado de la licitación del contrato para la **CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA URBANÍSTICA DURANTE LOS AÑOS 2017 A 2019"**, y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Base imponible: _____ euros.

IVA (al tipo del ____%): _____ euros.

Precio total de la oferta: _____ euros, incluido IVA.

Fecha y firma del licitador.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./DÑA. con domicilio en, y D.N.I. nº en nombre propio o como (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa con domicilio social en, y C.I.F nºtfno.....y dirección de correo electrónico....., enterado del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, para la contratación de.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

a) Que la empresa a la que representa cumple las condiciones exigidas legalmente y en este pliego para contratar y que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, relacionadas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

b) Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos señalados en los documentos señalados con los **números 1, 2, 3 y 5 de la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares** que regula la forma y contenido de las proposiciones u ofertas en cualquier momento que así lo solicite el órgano de contratación y en todo caso, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, los aportará con carácter previo a la adjudicación.

c) Que en relación a los datos relativos a grupo empresarial la empresa a la que representa:

- € **SÍ** se encuentra en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio.
- € **NO** se encuentra en alguno de los supuestos del art.42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

- € **NO** concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.
- € **SI** concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.

d) Que manifiesta que los datos para practicar en esta licitación toda clase de requerimientos, comunicaciones y notificaciones con los efectos jurídicos establecidos por la Ley, son los siguientes:



Persona de contacto.....
Domicilio.....C.P.....
Población.....
Teléfono1:..... Teléfono 2:.....
Nº Fax:
Dirección de correo electrónico:.....

En....., a..... de de 2.01

Fdo.

Sello de la empresa